

Se va a publicar en la gaceta



ACUERDO #
00001942

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 11, 28, 140 inciso 8) de la Constitución Política, los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9 incisos a), d) e) e i), 10, 11, 12 incisos a), c) y e), 21, 22 y 43 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 59, 60, 64, 65 inciso 1), 66 inciso 1), 67, 70, 89, 90, 91, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001.

CONSIDERANDO:

1. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
2. Que para el eficiente cumplimiento de las atribuciones y competencias del órgano, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de definir las estrategias y acciones más apropiadas que posibiliten la consecución de los objetivos institucionales.
3. Que entre tales acciones y estrategias, la Defensora de los Habitantes tiene la potestad expresa de delegar en el Defensor Adjunto la realización de las actividades que aseguren el mejor funcionamiento de la institución.
4. Que conforme lo preceptúa claramente el artículo 10 de la Ley N° 7319, 11 y 12 inciso a) del respectivo Reglamento Ejecutivo, el Defensor Adjunto de los Habitantes es el colaborador director del o la Jerarca institucional y por delegación del o la Defensora de los Habitantes tiene incluso las mismas facultades de la Jerarca.
5. Que a partir de la multiplicidad y complejidad de las funciones que corresponden a la Defensoría de los Habitantes, mediante Acuerdo N° 1906, publicado en La Gaceta N° 82 del 29 de abril de 2015, la Defensora de los Habitantes dispuso delegar en el Defensor Adjunto la coordinación, supervisión y decisión de algunas actividades propias de la función administrativa de la institución.
6. Que con el propósito de atender todos los asuntos institucionales con mayor agilidad, celeridad y eficiencia y dotar al Despacho de un nivel de incidencia estratégico más amplio para la atención prioritaria de temas estructurales, mediante Acuerdo N° 1921, emitido el 8 de mayo de 2015, la Defensora de los Habitantes dispuso afianzar y reforzar la delegación de algunas responsabilidades y actividades de la función de defensa que ya estaba dispuesta en el Estatuto Autónomo de Organización institucional en las Direcciones de Defensa, la Dirección de Admisibilidad, la Dirección de Oficinas Regionales y en los Coordinadores de Oficinas Regionales de la institución, para incluir la firma de ciertos actos expresamente establecidos en dicho Acuerdo.

7. Que para la consecución del mismo objetivo estratégico establecido en el considerando anterior, se ha determinado la necesidad de delegar en el Defensor Adjunto de los Habitantes la adopción y emisión de ciertos actos que forman parte de las funciones sustantivas de defensa, lo cual implica la reforma parcial de los Acuerdos N° 1906 y 1921, referidos anteriormente.

POR TANTO,

ACUERDA:

ÚNICO.- Reformar los Acuerdos N° 1906 y 1921 emitidos por la Defensora de los Habitantes para ampliar los términos de la delegación dispuesta en el Defensor Adjunto de los Habitantes e incluir la adopción y emisión formal, a través de la firma, de los actos administrativos que se indican a continuación:

- Cierres de Consulta que resulten desfavorables a la pretensión del habitante.
- Solicitudes de Informe, incluidos los traslados propiamente así como en general las comunicaciones formales específicamente dirigidas a los miembros de los Supremos Poderes, Juntas Directivas de órganos desconcentrados, Jerarcas del sector público descentralizado tanto institucional como territorial, incluidos los entes públicos no estatales, empresas públicas estatales y no estatales e independientemente de su carácter unipersonal o colegiado.
- Prevenciones a los jerarcas, en el supuesto de que resultare infructuosa la prevención que en primera instancia giran las y los Directores a los titulares subordinados, según los términos dispuestos en el Acuerdo N° 1921.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE A TODO EL PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO OFICIAL INSTITUCIONAL Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.- Dado en la ciudad de San José, a las once horas con treinta minutos del 17 de setiembre de dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.**

